

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1

Las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores no académicos se rigen por lo dispuesto en el artículo 3º fracción VII, Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los términos y con las modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial; por la Ley de la BUAP y el Estatuto de la BUAP; Reglamentos aplicables, por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; y Convenios que celebren las partes.

Cláusula 2

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, reconoce al Sindicato Independiente de Trabajadores no Académicos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten de las relaciones de trabajo entre la Universidad y los Trabajadores no académicos a su servicio.

Cláusula 3

Será exclusivo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, administrar su patrimonio, elaborar y determinar sus Planes y Programas de Docencia, Investigación, Extensión y Difusión de la Cultura para los Niveles Medio Superior, Licenciatura y Posgrado. Fijará además los criterios y los procedimientos administrativos en forma bipartita para el ingreso, promoción y permanencia de su personal no académico.

Cláusula 4

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad y el Sindicato convienen en las siguientes:

DEFINICIONES

- I. ASCENSO.** Adquirir una categoría en un nivel superior, dentro de la misma línea por función obteniendo como consecuencia una promoción.
- II. BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.** La Universidad, la BUAP, la Institución, o como en el futuro se le denomine.

- III. SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES NO ACADÉMICOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.** El SITBUAP, el Sindicato, o como en el futuro se le denomine.
- IV. COMISIONES BIPARTITAS.** Las integradas en forma paritaria entre el sindicato y la universidad conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.** El Consejo Universitario, el Rector, las autoridades académicas colegiadas por función y por unidad académica, las demás autoridades personales y funcionarios que señala el Estatuto Orgánico. Se considerarán también aquellas personas que tengan facultades de resolución y ejecución en cuanto al trabajo contratado se refiere. En lo individual, los miembros del Consejo Universitario y de los demás organismos colegiados no serán considerados como autoridades.
- VI. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente documento que se firma entre el Sindicato y la Universidad.
- VII. DEPENDENCIAS.** Las unidades académicas, facultades, escuelas, colegios, institutos, centros y departamentos, y los que de acuerdo con la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Estatuto y sus Reglamentos de la BUAP, pertenecen a la misma, así como las que sean creadas en el futuro.
- VIII. FUNCIONES.** Las actividades que desempeñan los trabajadores, acordes a cada categoría, nivel y grado de responsabilidad en el desarrollo del trabajo.
- IX. PARTES.** Las partes contratantes: el sindicato y la institución.
- X. PERMANENCIA.** Se refiere a la continuidad de la relación laboral del trabajador con la Institución, así como al cumplimiento de la labor para la cual ha sido contratado.
- XI. PUNTUALIDAD.** Presentación del trabajador a sus labores a la hora establecida para cada jornada.
- XII. RAMAS.** Las divisiones del trabajo universitario, a saber: académica, no académica (administrativa, manual, de servicios profesionales, subprofesionales, técnicos) y de confianza.
- XIII. REPRESENTANTES DE LA BUAP.** Las personas físicas que desempeñan funciones de Autoridad conforme al Estatuto Orgánico y las que las Autoridades Universitarias acrediten por escrito ante el

sindicato.

- XIV. REPRESENTANTES DEL SINDICATO.** Su Comité Ejecutivo, los comités delegacionales, y personas físicas que el Comité Ejecutivo acredite por escrito ante la BUAP.
- XV. RETARDO.** Presentación del trabajador a sus labores después de los quince minutos de la tolerancia y antes que transcurran treinta minutos de la hora fijada para la llegada a su trabajo, después de este tiempo será falta. Para efectos de los estímulos que se regulen en el reglamento correspondiente no se tomará en cuenta la tolerancia para la hora en que deberán iniciarse las labores.
- XVI. SALARIO INTEGRADO.** La retribución que paga la BUAP a sus trabajadores por los servicios prestados por éstos y que se integra por los pagos hechos en efectivo en cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por este concepto.
- XVII. SUBRAMAS.** Las divisiones de cada una de las ramas del trabajo universitario y que clasifican a éste de acuerdo a la especialización y la diversidad de sus funciones.
- XVIII. VACANTES.** Son las plazas que se generan por ausencia del personal de manera temporal o definitiva, o de nueva creación.
- XIX. CATEGORÍAS.** Son las distintas denominaciones que por jornada y funciones se aplican al trabajador y que se establecen en el tabulador.
- XX. DELEGACIÓN SINDICAL.** Parte compuesta por afiliados al SITBUAP, en la que se divide el sindicato sobre la base de cada una de las dependencias que integran a la BUAP.
- XXI. DEPENDIENTES ECONÓMICOS.** Para los efectos del goce de la prestación de servicios de seguridad social, condonaciones, etcétera, y que este contrato establece a favor de los dependientes económicos, se entienden por tales, a los familiares consanguíneos del trabajador en primer grado en la línea recta, ascendientes o descendientes; la cónyuge del trabajador; el cónyuge de la trabajadora que viva con ella . Tratándose de hijos deberán ser menores de 18 años de edad o bien hasta 25 años previa comprobación ante la Dirección de Recursos Humanos de que están realizando estudios ininterrumpidos de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos aun semiescolarizados y que no tengan trabajo remunerado.

- XXII. NIVELES.** Las características establecidas en el tabulador para cada categoría y que determinan la especificidad de ésta.
- XXIII. AYUDA AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO.** Entendida como ayuda para transporte, material de capacitación, entre otros.
- XXIV. REGLAMENTOS QUE DERIVAN DEL CONTRATO.** Normas que convienen las partes que se derivan del presente contrato colectivo de trabajo.
- XXV. LEY.** La Ley Federal de Trabajo.
- XXVI. LEY DEL IMSS.** Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XXVII. LEY DEL ISSSTE.** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XXVIII. LEY DE LA BUAP.** Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- XXIX. TABULADOR.** Relación de categorías y su salario correspondiente.
- XXX. TRABAJADOR DE BASE.** Es el trabajador por tiempo indeterminado.
- XXXI. TRABAJADOR.** El trabajador no académico es la persona física que presta sus servicios a la Institución en funciones administrativas y/o de servicios.
- XXXII. LÍNEAS POR FUNCIÓN.** Agrupan niveles de categorías con una función distintiva y diferente grado de responsabilidad.
- XXXIII. ESCALAFÓN.** Cuadro general de antigüedades distribuidos por categorías de cada profesión u oficio con base en el tabulador vigente, que ubica a cada trabajador en una posición superior a los demás trabajadores en la misma línea por función, para ocupar la categoría inmediata superior, tomando en consideración los factores escalafonarios y otorgando a cada uno de ellos un valor.

Cláusula 5

Las partes vigilarán que se cumplan los acuerdos tomados para el buen funcionamiento y organización de las dependencias en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del presente Contrato. En caso de presentarse alguna anomalía, se adoptarán las medidas pertinentes, por ambas partes, en términos de ley.

Cláusula 6

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores no académicos que prestan sus servicios a la BUAP.

Las disposiciones del presente Contrato Colectivo no serán aplicables a los trabajadores de confianza que ingresen a la universidad a partir del 16 de febrero de 2007.

Cláusula 7

El presente contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y se revisará cada dos años, excepto los salarios por cuota diaria, cuya revisión será anual. Ambas revisiones deberán hacerse con fecha quince de febrero.

La petición de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo deberá formularse por el Sindicato con una anticipación mínima de sesenta días, y la de los salarios en efectivo por cuota diaria y su tabulador, se hará con treinta días de anticipación. En caso de no hacerlo, se entenderá prorrogado por un año, salvo acuerdo entre las partes contratantes

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 8

Los trabajadores y trabajadoras no académicos de la BUAP se clasifican en la siguiente forma:

A) Por la duración de la relación Individual de trabajo.

I. Trabajadores por Tiempo Indeterminado o de Base:

Son aquellos que son contratados de manera definitiva, habiendo cubierto previamente los requisitos y procedimientos establecidos para ocupar la plaza de que se trate.

II. Trabajadores por Tiempo Determinado:

1) Son aquellos que suplen las ausencias de los trabajadores que gozan de permiso o licencia, están incapacitados o en conflicto laboral, hasta que cesen las causas de éstos.

2) Aquellos cuya relación individual de trabajo depende de necesidades temporales de la BUAP.

III. Trabajadores por Obra Determinada:

Son aquellos que deben realizar actividades determinadas para la ejecución de una obra específica sin señalamiento de tiempo para su conclusión.

B) Por la naturaleza de las funciones que realizan:

- I) No académicos
- II) De confianza

Cláusula 9

Son trabajadores de confianza las personas físicas al servicio de la Universidad que realizan funciones de Dirección, Vigilancia y Fiscalización y las que se relacionan con trabajos especiales de las Autoridades Universitarias dentro de la Institución.

También son trabajadores de confianza los secretarios particulares de quienes realizan las funciones a que se alude en el párrafo anterior y aquellos que realicen trabajos confidenciales para los mismos, así como para los órganos colegiados de la Universidad.

Cláusula 10

En el caso de que un trabajador o trabajadora de base pase a ocupar un puesto de confianza, deberá formular una solicitud de licencia a su(s) plaza(s). Al término de la licencia el trabajador se reincorporará a su(s) plaza(s) de base.

**CAPÍTULO III
COMISIONES BIPARTITAS
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 11

Las Comisiones Bipartitas que previene el presente Contrato Colectivo de Trabajo estarán sujetas a las siguientes consideraciones, además de las señaladas en los reglamentos que elaborarán las partes:

- I.** Estarán Integradas en forma paritaria con voz y voto.
- II.** Las partes tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes, así como para sustituirlos en cualquier momento.

- III.** La designación o remoción de los representantes debe hacerse por escrito y notificarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deban empezar a fungir el o los nuevos representantes.
- IV.** Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes en ellas.
- V.** Una vez convocadas por cualquiera de las partes, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- VI.** Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas, a petición del afectado, la Universidad o el Sindicato. Podrán darse a conocer por escrito en los medios de comunicación con los que cuenta el Sindicato y la BUAP si el caso lo amerita

Cláusula 12

Las Comisiones Bipartitas, una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio Reglamento de Funcionamiento, sin contravenir los propios reglamentos de la Universidad y lo dispuesto en este Contrato Colectivo de Trabajo, con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

CAPÍTULO IV COMISIÓN BIPARTITA DE HIGIENE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Cláusula 13

La BUAP y el Sindicato se obligan a cumplir con las medidas y normas de higiene y seguridad que marquen las leyes, así como con las disposiciones que en lo particular emita la Comisión Bipartita de Higiene, seguridad y medio ambiente.

Cláusula 14

La BUAP se obliga a instalar en cada dependencia y unidad académica en los lugares adecuados un botiquín para poder proporcionar primeros auxilios, cuyo contenido lo discutirán las partes en cada centro de trabajo siendo responsabilidad del titular de la dependencia mantenerlo.

**CAPÍTULO V
COMISIÓN BIPARTITA DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL NO ACADÉMICO**

Cláusula 15

La Comisión Bipartita de Capacitación y Adiestramiento de los trabajadores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño de los trabajadores.
- II. Promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Cláusula 16

Los cursos que se impartan estarán vinculados a la función y servicios que presta el trabajador en la BUAP. Las especificaciones para estos cursos serán aprobadas por la Comisión de Capacitación y Adiestramiento de los trabajadores.

**CAPÍTULO VI
ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DE LOS TRABAJADORES**

Cláusula 17

Para ingresar como trabajador o trabajadora a la Universidad se requiere:

- I. La edad mínima de ingreso es de 18 años de edad.
- II. Ser de nacionalidad mexicana o contar con la calidad migratoria para realizar el trabajo de que se trate;
- III. Presentar certificado médico con vigencia no mayor de dos meses expedido por una Institución de Salud Pública,
- IV. Aprobar la evaluación psicométrica y de conocimientos en el área a desempeñarse aplicada por la Institución,
- V. Cumplir con los requisitos particulares de conformidad con la descripción de puestos que corresponda al trabajo a desempeñar emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

Cláusula 18

Los procedimientos conforme a los que se cubrirán las plazas vacantes y de

nueva creación de los trabajadores no académicos se establecerán en el Reglamento de Admisión Promoción y Permanencia del Personal No Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, mismo que formularán y aprobarán las partes.

CAPÍTULO VII CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Cláusula 19

Las condiciones específicas de trabajo obligatorias para la Universidad y los trabajadores a su servicio se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que elaborarán y convendrán las partes, de acuerdo a las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo y a las siguientes bases:

- I.** Se determinarán las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del trabajo universitario, sin afectar los derechos laborales.
- II.** La definición y clasificación de los trabajadores no académicos se hará atendiendo a las ramas en que se divida el trabajo universitario, así como a las atribuciones y labores que se fijen para cada categoría y nivel.
- III.** Las categorías y salarios de los trabajadores serán agrupados y se contendrán en el Tabulador vigente.
- IV.** Se fijarán los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios de adscripción de los trabajadores.
- V.** Se fijarán las normas y control de asistencias, horas de entrada y salida para todo el personal, el tiempo destinado para tomar alimentos o períodos de reposo durante la jornada de trabajo para los trabajadores de tiempo completo, en cada uno de los casos de jornada continua, discontinua o acumulada.
- VI.** Los trabajadores de medio tiempo disfrutaran de una tolerancia equivalente a la mitad de los de tiempo completo para su hora de entrada.
- VII.** Días y horas fijados para hacer la limpieza en maquinaria y útiles de trabajo.
- VIII.** Normas para permisos y licencias.
- IX.** Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación.

Cláusula 20

La BUAP proporcionará a cada trabajador o trabajadora, si la naturaleza del trabajo así lo requiere, dos uniformes en enero y otros dos en junio de cada año.

CAPÍTULO VIII SALARIOS

Cláusula 21

Los pagos de los salarios se harán puntualmente el último día hábil de cada quincena, las partes convienen que a efecto de proteger el salario del trabajador, el mismo se pagará a través de Institución bancaria y mediante tarjeta electrónica contando con la autorización del trabajador obligándose éste a firmar la nómina respectiva.

El salario base que percibirán los trabajadores no académicos de la Institución es el que se desglosa en el tabulador salarial que se acompaña y que forma parte de este contrato colectivo de trabajo.

Cláusula 22

La BUAP se compromete a otorgar automáticamente a sus trabajadores, en los mismos términos y proporciones en que se otorgue a nivel nacional, los incrementos salariales de emergencia, conforme al presupuesto disponible.

Cláusula 23

Independientemente de los incrementos salariales contemplados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establece una prima adicional por antigüedad, la cual será incrementada automáticamente mientras el trabajador se mantenga en activo, conforme a la siguiente proporción.

- I.** Del 13% para los trabajadores que tengan cinco años de labores.
- II.** Del 1% adicional por cada año de servicio para los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicios.
- III.** Del 1.5% adicional por cada año de servicio para los trabajadores que tengan de once a veinte años de servicios.
- IV.** Del 2.0% adicional por cada año de servicio para los trabajadores que tengan de veintiún años de servicio en adelante.

La presente prestación no será aplicable a los trabajadores que ejerzan las categorías detalladas en la Cláusula 92.

Cláusula 24

La BUAP se obliga a pagar un sobresueldo a los trabajadores ocupacionalmente expuestos, así como a aquellos que laboren en áreas insalubres o peligrosas. Dicho sobresueldo se establecerá con base en las disposiciones de la Ley y los dictámenes que al respecto emita la Comisión Bipartita de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

Cláusula 25

Las autoridades universitarias sólo podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones en los siguientes casos:

- I.** Cuando un trabajador contraiga deudas con la BUAP por anticipo de salario.
- II.** Para cubrir cantidades que se hayan pagado al trabajador por exceso o por error.
- III.** Por concepto de cuotas acordadas con el Sindicato.
- IV.** Por aportaciones a cooperativas, o al fondo de ahorro, cuando así lo disponga el Sindicato y lo acepte el trabajador.
- V.** Por retardos o inasistencias no justificadas, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.
- VI.** Por préstamos o créditos que le otorgue la Institución y/o el Sindicato.
- VII.** Cuando se trate de mandato por autoridad judicial competente.
- VIII.** Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo.
- IX.** Cuando se constituya como aval ante la Institución.
- X.** Para pagar pasivos relacionados con vivienda, cuando lo solicite el trabajador.

En el momento del pago de los salarios se entregará a cada trabajador un comprobante que explique las percepciones y deducciones. La BUAP se obliga a comunicar por escrito al trabajador las deducciones extraordinarias que haga de su salario.

Asimismo, la Institución se obliga a reintegrar en la quincena inmediata posterior cualquier descuento injustificado al trabajador o por error de la misma.

A los trabajadores no académicos afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, además de las deducciones señaladas en esta cláusula, les serán efectuados los descuentos correspondientes a la cuota por su afiliación al instituto referido.

Cláusula 26

La BUAP aplicará a los salarios de los trabajadores sindicalizados los descuentos por cuotas sindicales acordadas por el Sindicato, debiendo cubrir dicho importe al Sindicato durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan realizado estos descuentos.

El Sindicato notificará por escrito a la Institución de aquellos trabajadores a quienes se les deberá aplicar el descuento de las cuotas sindicales, así como hacer los ajustes correspondientes en errores que puedan presentarse, mismos que serán revisados por las partes.

Cláusula 27

La BUAP pagará como gratificación a los trabajadores un aguinaldo de dos meses y medio de salario, mismo que será cubierto dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores que tengan menos de un año de servicios, recibirán un aguinaldo proporcional al tiempo trabajado.

CAPÍTULO IX JORNADA DE TRABAJO

Cláusula 28

La jornada de trabajo para los trabajadores no académicos, se clasifica en:

- I.** Diurna: Con una duración de siete y media horas, comprendidas entre las seis y las veinte horas.
- II.** Nocturna: Con una duración de siete horas diarias, comprendidas entre las veinte y las seis horas.
- III.** Mixta: Con una duración de siete horas diarias y que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período

nocturno sea menor de tres horas y media diarias; si comprende tres horas y media diarias o más, se computará como jornada nocturna.

Cláusula 29

La jornada de trabajo para las categorías en cada una de las ramas de trabajo universitario se computará de la siguiente forma:

I. Trabajadores de Tiempo completo:

- Jornada diurna: treinta y siete horas con treinta minutos a la semana.
- Jornada nocturna y mixta: treinta y cinco horas con treinta minutos a la semana.

II. Trabajadores de Medio Tiempo:

- Jornada diurna: dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos a la semana.
- Jornada nocturna y mixta: diecisiete horas con treinta minutos a la semana.

Cláusula 30

La jornada de trabajo será continua, pero en circunstancias especiales y de acuerdo a las necesidades de la institución, previo acuerdo con el Sindicato, podrán establecerse jornadas discontinuas y acumuladas, deberá haber un lapso de dos horas entre los periodos para la jornada discontinua; y las partes establecerán los horarios de descanso en las acumuladas.

Cláusula 31

El trabajo extraordinario, a solicitud expresa de la BUAP y con el consentimiento de los trabajadores, se pagará a razón del cien por ciento más del salario asignado para jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará en un doscientos por ciento más del salario ordinario.

Cláusula 32

Los trabajadores de Tiempo Completo disfrutarán, dentro de su jornada de trabajo, de media hora para tomar alimentos o descansar, que se computará como efectiva laborada. Este período será disfrutado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 33

En los casos de personal de vigilancia y especializado, las partes podrán distribuir las horas de trabajo en la semana sin que puedan exceder de treinta y siete horas y media de trabajo, para las jornadas establecidas en la Cláusula 29 del presente

Contrato Colectivo de Trabajo, con el fin de que las horas de entrada y salida sean cómodas para los trabajadores.

Cláusula 34

Las horas de iniciación y término de las jornadas de trabajo serán establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 35

La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores no académicos, el importe de seis días de salario como Beca Educacional, siempre que en un periodo de 30 días asistan puntualmente a sus labores.

**CAPÍTULO X
DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES
PERMISOS Y LICENCIAS**

Cláusula 36

Por cada cinco días trabajados, los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso con pago de salario íntegro, los que serán de preferencia sábado y domingo.

Cláusula 37

Los trabajadores que laboran los días sábado y domingo, además del salario que les corresponde por esos días, percibirán un 25% (Veinticinco por ciento) de su salario como "prima adicional".

Cláusula 38

Cuando a solicitud de la BUAP, un trabajador preste servicios en sus días de descanso semanal o de descanso obligatorio previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, percibirá un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario que le corresponde percibir por el descanso. El responsable de la Unidad Académica o Administrativa, de común acuerdo con los Comités Seccionales, se obliga a entregar a la Dirección de Recursos Humanos, la lista de trabajadores que laborarán en los días de descanso

obligatorio.

Cláusula 39

Son días de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro:

- 1 de Enero.
- El primer lunes de Febrero.
- El segundo viernes de marzo.
- El tercer lunes de Marzo.
- 1, 5 y 10 de Mayo.
- 16 de Septiembre.
- 2 y el tercer lunes de Noviembre.
- 1 de Diciembre (cada seis años, cuando corresponda el cambio de titular del Poder Ejecutivo Federal).
- 25 de Diciembre.
- Los días jueves, viernes y sábado de la llamada Semana Santa y los días señalados en el Calendario Escolar, aprobado por el H. Consejo Universitario.

Además de los días señalados en esta cláusula, los trabajadores gozarán anualmente de dos días más de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, que serán disfrutados los días 24 y 31 de diciembre por los que laboran en el Hospital Universitario y los demás trabajadores los días 15 de mayo y 1 de noviembre.

Cláusula 40

Los trabajadores disfrutarán de vacaciones, con goce de salario íntegro, por treinta días hábiles distribuidos en tres períodos anuales, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario de la BUAP.

Cláusula 41

Además de los períodos vacacionales antes señalados, los trabajadores disfrutarán de días adicionales con goce de salario íntegro.

- I.** Los que tengan más de 5 y hasta 10 años de servicio, gozarán de un período adicional de 5 días hábiles al año.
- II.** Los que tengan más de 10 y hasta 15 años de servicio, gozarán de un período adicional de 8 días hábiles al año.
- III.** Los que tengan más de 15 y hasta 20 años de servicio, disfrutarán de un período adicional de 11 días hábiles al año.
- IV.** Los que tengan más de 20 años de servicio, disfrutarán de un período

adicional de 14 días hábiles al año

- V.** Los que pasen a formar parte del Programa de Retención a que se refiere la cláusula 64 del presente Contrato, disfrutarán de un periodo adicional de dieciséis días hábiles al año.

Cláusula 42

Los días adicionales se otorgarán de acuerdo al reglamento correspondiente, previo acuerdo entre la representación institucional y sindical de la dependencia, considerando las necesidades de la institución y con autorización de la Dirección de Recursos Humanos y se disfrutarán de 15 de febrero a 15 de febrero.

Cláusula 43

En aquellas dependencias en que por la naturaleza del trabajo no sea posible su interrupción, a juicio de las partes, éstas convendrán los días en que los trabajadores disfrutarán de su descanso semanal y vacaciones.

Cláusula 44

Además del salario correspondiente al período de vacaciones, el trabajador percibirá una prima vacacional anual del 50% (cincuenta por ciento), sobre dicho salario, que le será cubierto con ésta. El trabajador tendrá derecho a esta prestación una vez que haya cumplido seis meses de servicios ininterrumpidos para la BUAP.

Cláusula 45

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permiso con goce de salario íntegro para faltar a su trabajo en los siguientes términos:

- I.** Por cinco días hábiles, cuando fallezca su cónyuge o cualquier familiar de primer grado.
- II.** Por cinco días hábiles, cuando la cónyuge del trabajador dé a luz y de igual manera en los casos de adopción de un infante.
- III.** Por siete días naturales, cuando el trabajador contraiga matrimonio civil.
- IV.** Por una jornada de trabajo en la fecha de su cumpleaños.
- V.** Por seis días hábiles al año, a fin de que los trabajadores puedan tratar asuntos personales, estos días no serán acumulativos con los del año siguiente, ni disfrutados por más de tres días consecutivos, ni inmediatos o posteriores a las vacaciones o a los días festivos de

descanso obligatorio, salvo en los casos de urgencia debidamente justificados.

Los permisos a los que se refiere la presente cláusula serán tramitados por los interesados y/o representantes sindicales ante los titulares de cada dependencia, en los términos del Reglamento Interno de Trabajo.

Cláusula 46

Los padres o madres trabajadores, y sólo uno de ellos, disfrutarán de permiso con goce de salario íntegro para faltar a su trabajo hasta por quince días hábiles al año cuando sus hijos menores de doce años se encuentren enfermos.

Para el caso de los hijos que se encuentren en el círculo infantil, la calificación sobre la enfermedad atenderá a las indicaciones del médico de la guardería, quien podrá otorgar incapacidad únicamente por un día.

Para el caso de los hijos que no se encuentren en el círculo infantil, la calificación sobre la enfermedad atenderá a las indicaciones del médico del Hospital Universitario.

De requerir más días de permiso, se otorgarán de acuerdo a la evaluación que realice el médico tratante con el visto bueno de la Jefatura de Servicios Médicos de la Dirección de Recursos Humanos, el médico asignado a estas labores deberá asistir al domicilio del afectado para atender el permiso del trabajador, esta consulta será previa solicitud telefónica.

La autorización deberá resolverse a más tardar dentro de las doce horas hábiles siguientes a la presentación de la incapacidad en la Jefatura de Servicios Médicos, en caso de no obtener respuesta se entenderá por concedida.

Cláusula 47

Cuando los trabajadores se encuentren con incapacidad médica para laborar, determinada o supervisada por el Hospital Universitario, tendrán derecho a recibir su salario íntegro, salvo en los casos de origen étílico, de drogas o de enervantes, las incapacidades médicas sólo serán otorgadas por el Hospital Universitario, dando aviso al mismo dentro de las setenta y dos horas de iniciada la causa que imposibilite al trabajador a acudir a sus labores, en los casos excepcionales estarán contemplados en el reglamento de Higiene y Seguridad.

La autorización deberá resolverse a más tardar dentro de las doce horas hábiles siguientes a la presentación de la incapacidad en la Jefatura de Servicios Médicos, en caso de no obtener respuesta se entenderá por

concedida.

Cláusula 48

La BUAP, concederá a las trabajadoras, con motivo de parto, un período efectivo de 90 días de descanso de preferencia en dos periodos de 45 días antes y después del parto, con goce de salario íntegro a partir de la determinación médica correspondiente. Este período se prolongará por todo el tiempo que sea necesario en aquellos casos en que las trabajadoras se vean imposibilitadas para laborar a consecuencia del embarazo o parto. Cuando las vacaciones y los días de descanso obligatorio que señala el Contrato Colectivo de Trabajo y el calendario de actividades aprobado por el Honorable Consejo Universitario coincidan con los períodos de la incapacidad motivados por el embarazo o parto antes señalado, las trabajadoras disfrutarán de sus vacaciones y los días de descanso obligatorio cuando concluya el último período de Incapacidad de que haya hecho uso; durante este período la madre trabajadora conservará todos los derechos conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley.

Cláusula 49

La madre trabajadora tendrá derecho, durante la etapa de lactancia, a dos períodos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en los lugares adecuados y discutidos por los comités seccionales, la interesada y los Titulares de su dependencia, integrándose el contenido del resolutivo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 50

La BUAP, dará facilidades y otorgará licencia con goce total o parcial de salario a los trabajadores que estén preparando su examen profesional, desempeñando su servicio social, o que realicen estudios para su superación, acordes con el Plan General de Desarrollo de la BUAP.

Cláusula 51

Los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda licencia sin goce de salario para dejar de concurrir a sus labores hasta por un año como máximo, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo.

Para obtenerla se solicitará:

- I.** Por lo menos con veinte días hábiles de anticipación, si la licencia fuera para un término mayor de seis meses.
- II.** De diez días hábiles, si la licencia fuere más de un mes y hasta por seis meses.

- III.** De cinco días hábiles, si la licencia fuera hasta un término de treinta días.

En casos de no hacerse así, la solicitud de licencia podrá ser negada sin responsabilidad para la Institución.

La autoridad de cada dependencia deberá contestar por escrito la solicitud de licencia a partir de la fecha en que se recibe en los siguientes términos:

- I.** Para licencias mayores de seis meses, en un plazo máximo de quince días hábiles.
- II.** Para licencias mayores de treinta días y hasta por seis meses, en un plazo máximo de diez días hábiles.
- III.** Para licencias hasta por treinta días, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En caso de no hacerlo así, se tomará como concedida la licencia con responsabilidad para la BUAP.

Las licencias de que habla esta cláusula serán comunicadas por el Sindicato a la autoridad universitaria de la dependencia a que pertenezca el trabajador.

CAPÍTULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES NO ACADÉMICOS

Cláusula 52

Los derechos de los trabajadores y las trabajadoras son irrenunciables y en ningún caso podrán ser inferiores a los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen los Derechos Humanos, la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 53

Son obligaciones de los trabajadores:

- I.** Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, el presente Contrato Colectivo y demás disposiciones que de él emanen.
- II.** Asistir puntualmente a sus labores.

- III.** Ejecutar el trabajo con eficiencia, cuidado y esmero adecuados y en la forma, tiempo y lugares convenidos.
- IV.** Avisar oportunamente a la autoridad universitaria, o jefe inmediato superior del motivo o causa de la inasistencia a su jornada de trabajo, conforme al Reglamento Interior de Trabajo.
- V.** Suscribir el inventario por escrito de los materiales, instrumentos y útiles que reciban para el desempeño de su trabajo y de aquellos que se queden bajo su custodia. Serán depositarios de los bienes antes mencionados y responsables de que no se pierdan ni deterioren. No tendrán ninguna responsabilidad del deterioro originado por su uso normal, caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción, ni cuando ocurra su pérdida o deterioro en el día o momento en que no estén bajo su cuidado, reportando por escrito los casos antes especificados al titular de la dependencia. Cuando dejen de prestar el cargo, entregarán los bienes referidos de acuerdo con el inventario que suscribieron.
- VI.** Portar el uniforme durante su jornada de trabajo.
- VII.** Entregar a la autoridad universitaria los materiales no usados que hubieren tenido conforme a inventario y que le hubiesen sido entregados.
- VIII.** Comunicar a las autoridades universitarias o jefe inmediato de las dependencias correspondientes las deficiencias que adviertan con el fin de prevenir o evitar daños y perjuicio a los intereses o a la vida de los compañeros o a la Institución.
- IX.** Dentro de las instalaciones universitarias y fuera de ellas, observar buenas relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria.
- X.** Prestar auxilio durante o fuera de la jornada de trabajo y dentro y fuera del lugar de trabajo, cuando por siniestro peligren personas o bienes de la BUAP.
- XI.** Proporcionar a las autoridades universitarias o jefe inmediato de la dependencia respectiva los datos que le sean solicitados para la integración de su expediente personal.
- XII.** Cumplir con tareas o trabajos conforme a los programas de la dependencia de que se trate y presentar informes, proyectos y programas que las autoridades universitarias requieran dentro del plazo que se fije.

- XIII.** Actualizar y enriquecer sus conocimientos en relación al ÁREA en que laboran.
- XIV.** Desarrollar sus actividades universitarias sin prejuizar sobre el sexo, edad, estado civil, raza, color, nacionalidad, religión o ideas políticas de los sujetos en su quehacer cotidiano.
- XV.** Guardar reserva acerca de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo que desempeña y cuya divulgación pueda causar perjuicio a la BUAP.

Cláusula 54

Está prohibido a los trabajadores:

- I.** Usar los instrumentos, útiles y herramientas de trabajo para objetivos distintos del trabajo contratado.
- II.** Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la BUAP, los útiles, materiales de trabajo e instrumentos.
- III.** Presentarse en las instalaciones universitarias, dentro o fuera de la jornada de trabajo, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o narcóticos, salvo prescripción médica de estas últimas, debidamente comprobada.
- IV.** Ingerir bebidas embriagantes, drogas, enervantes o narcóticos dentro de las instalaciones de la Universidad y dentro o fuera de su jornada de trabajo.
- V.** Faltar a su trabajo sin causa justificada.
- VI.** Hacer rifas o vender objetos y mercancías durante su jornada de trabajo; y,
- VII.** Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

Las conductas descritas se sancionarán conforme al Reglamento Interior de Trabajo y la Ley Federal de Trabajo.

CAPÍTULO XII OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Cláusula 55

La BUAP se obliga a proporcionar a los trabajadores su Carta de Antigüedad en un plazo máximo de setenta y dos horas, a partir de la fecha en que sea presentada la solicitud.

Cláusula 56

La Universidad concederá permiso con goce de salario íntegro, previa solicitud escrita del Sindicato, a los catorce trabajadores que éste proponga como profesionales del mismo.

Cláusula 57

La Universidad otorgará préstamos a los trabajadores conforme al reglamento que ambas partes formulen, para lo cual se obliga a aportar la cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales como fondo para dichos préstamos.

El fondo de préstamos es exclusivo para los trabajadores de base no académicos y por ningún concepto, la Institución podrá otorgar con ese fondo, préstamos a otras personas y por lo tanto, toda solicitud deberá ser avalada por el Secretario de Previsión Social del Sindicato.

**CAPÍTULO XIII
DE LA PREVISIÓN SOCIAL**

Cláusula 58

La BUAP proporcionará y/o cubrirá el costo íntegro, sin aplicar gravamen o impuesto de las prestaciones de Previsión Social establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para cada caso, a todo trabajador universitario y o dependiente económico según lo requiera.

- I.** Pago de Medicamentos.
- II.** Pago de medicamentos de curación y/o quirúrgicos de acuerdo en lo establecido en la cláusula 61, fracción VI.
- III.** Pago de aparatos de prótesis.
- IV.** Pago de aparatos de ortopedia.
- V.** Pago de prótesis dental.

También la BUAP cubrirá el costo íntegro de las siguientes prestaciones, sin aplicar gravamen o impuesto.

- a. Canastilla de bebé.

- b. Pago de Marcha.
- c. Gastos de defunción.
- d. Pago de colegiaturas en caso de trabajadores con hijos con lento aprendizaje u otras deficiencias que impidan su desarrollo.
- e. Seguro de Vida
- f. Aguinaldo.

Cláusula 59

La Institución se compromete a entregar quincenalmente a cada uno de los trabajadores por concepto de alimentos básicos los siguientes:

- I.** Para los trabajadores de Tiempo Completo \$281.00 (Dos cientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).
- II.** Para los trabajadores de Medio Tiempo \$139.00 (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Cláusula 60

La Institución se compromete a entregar quincenalmente a cada uno de los trabajadores activos, por concepto de ayuda para el desempeño administrativo.

- I.** Para los trabajadores de Tiempo Completo \$182.65 (Ciento ochenta y dos pesos 65/100 M.N.),
- II.** Para los trabajadores de Medio Tiempo \$91.33 (Noventa y un pesos 33/100 M.N.).

Adicionalmente y por el mismo concepto, la Universidad se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores activos, un bono anual, en la primera quincena del mes de julio.

- I.** Para los trabajadores de Tiempo Completo \$722.70 (Setecientos veintidós pesos 70/100 M.N.).
- II.** Para los trabajadores de Medio Tiempo \$361.90 (Trescientos sesenta y un pesos 90/100 M.N.).

Cláusula 61

La BUAP otorgará las siguientes prestaciones:

- I.** Servicio médico gratuito, eficaz e inmediato a todos sus trabajadores no académicos a su servicio: jubilados, pensionados y a sus dependientes económicos; en su caso al cónyuge que vive con y depende

económicamente de la trabajadora, así como los señalados en la Ley Federal del Trabajo, a través del Hospital Universitario, cumpliendo con los requisitos que actualmente señala la Jefatura de Servicios Médicos. Asimismo, se compromete a poner al servicio exclusivo de los trabajadores y de sus dependientes económicos, personal médico permanente a fin de satisfacer sus necesidades, de acuerdo con el reglamento del HUP.

- II.** Cuando un trabajador sufra por riesgo profesional una incapacidad temporal, tendrá derecho a asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos, material de curación, aparatos de prótesis y el cien por ciento del salario que venía percibiendo.
- III.** Si se tratare de una incapacidad parcial permanente, de ser necesario se le asignará una carga de trabajo compatible con sus aptitudes, con el cien por ciento de su salario.
- IV.** En los casos de riesgos profesionales, la BUAP cubrirá los gastos originados por ellos, así como la indemnización correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.
- V.** Si la incapacidad fuera total permanente se le pensionará con el cien por ciento del salario que venía percibiendo.
- VI.** El servicio médico cubrirá riesgos y enfermedades profesionales y no profesionales de los trabajadores y sus dependientes económicos garantizando material de curación, hospitalización, plasma y sangre, así como medicamentos, siendo estos últimos proporcionados por la Farmacia Universitaria. De no existir medicamentos en la Farmacia, la BUAP se obliga a reintegrar el costo de las medicinas en la quincena siguiente en la que se genere el derecho a partir de la presentación de las notas y recetas correspondiente debidamente avalada por el Hospital Universitario.
- VII.** Cuando el Hospital Universitario no tenga capacidad para atender determinadas enfermedades, éste contratará los servicios de otra Institución, remitirá al enfermo a ella y cubrirá los gastos que de éstos se desprendan. Para los trabajadores y sus dependientes económicos, la BUAP expedirá inmediatamente después del ingreso del trabajador a la Universidad, la constancia o credencial respectiva para la prestación de los servicios médicos.
- VIII.** Cuando los trabajadores dejen de prestar sus servicios a la Universidad por cualquier motivo, tendrán derecho a los servicios médicos por un periodo adicional de 3 (tres) meses, en el caso de que hubiera laborado 3 (tres) meses o menos; y por un periodo adicional de 6 (seis) meses si

hubiera laborado por más de 3 (tres) meses.

Cláusula 62

La BUAP, se obliga a entregar a las madres trabajadoras o a la cónyuge del trabajador, la dotación de leche en polvo que requiera el recién nacido, previa prescripción médica del Hospital Universitario.

Cláusula 63

Las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte se sujetarán a la tabla de porcentajes contenida en la cláusula 64 fracción IV de este Contrato.

Cláusula 64

A los trabajadores les será concedida una pensión por jubilación en los siguientes casos.

- I. Por antigüedad:** cuando tengan 35 años de servicios efectivos prestados a la institución y hayan ingresado a partir del 16 de febrero de 2007, en este caso el monto de la pensión será la correspondiente al 100% del salario promedio de los últimos 5 años de servicio activo.
- II. Por antigüedad:** cuando haya cumplido 25 años o más de servicios efectivos prestados a la Institución, antes del 16 de febrero de 2007, en este caso el monto de la pensión será igual al salario que el trabajador no académico perciba en la fecha que le sea concedida la jubilación.

Los trabajadores con derecho a la jubilación en este rubro y que permanezcan laborando para la institución pasarán a formar parte del programa de retención percibiendo un 6.2% más de su salario tabular como bono de permanencia, mismo que se hará efectivo hasta el momento que haga uso de su derecho a jubilarse.

- III. Por antigüedad:** Los trabajadores que hayan ingresado antes del 16 de febrero de 2007 se jubilarán con una pensión correspondiente al 100% del salario tabular o del salario tabular promedio si cambio de categoría en los últimos 5 años de servicio activo, sujetándose a la siguiente tabla:

Años de antigüedad al 2007	Años efectivos de servicio
1-5	33
6-10	32
11-14	31
15-20	30
21-23	29
24	28
25	27

IV. Por Edad: cuando hayan cumplido 65 años y más de 15 años de servicios, en este caso el monto de la pensión se fijará de acuerdo a la tabla siguiente:

15 años	50% del salario
16 años	55% del salario
17 años	60% del salario
18 años	65% del salario
19 años	70% del salario
20 años	75% del salario
21 años	80% del salario
22 años	85% del salario
23 años	90% del salario
24 años	95% del salario
25 años	100% del salario

V. Por Antigüedad: cuando el trabajador haya cumplido 20 años ininterrumpidos en Áreas insalubres o de alto riesgo en la BUAP.

La determinación de lugares insalubres o de alto riesgo corresponderá a la Comisión Bipartita Higiene, Seguridad y Medio Ambiente.

Cláusula 65

Los trabajadores jubilados gozarán de los incrementos salariales correspondientes a su salario base y que se otorguen de manera directa al mismo, quedando comprendido en esto el correspondiente por retabulación y rezonificación.

Cláusula 66

La Universidad se obliga a pagar al jubilado, la prima de antigüedad de 12 días por año de servicio, de acuerdo al salario que percibía al momento de solicitar la jubilación.

Cláusula 67

La antigüedad de los trabajadores se contará a partir del momento de su primer ingreso a la BUAP como trabajador, pero no se tomarán en cuenta los periodos en que hayan dejado de prestar sus servicios a la Institución sin goce de salario, excepto los periodos de vacaciones, permisos con goce de salario, incapacidades médicas y en los casos de superación, capacitación o adiestramiento.

Cláusula 68

Sin excepción alguna, los trabajadores no académicos en activo que hubieren ingresado a laborar al servicio de la Institución antes del año 2003, cualquiera que sea su antigüedad, salario, categoría, nivel, tipo de contratación y adscripción, deberá aportar una cuota de seguridad social, equivalente al ocho por ciento de su salario base, la cual le será descontada quincenalmente por nómina.

Los trabajadores académicos jubilados, deberán aportar una cuota de seguridad social, equivalente al tres por ciento del salario base que perciben.

El cuatro por ciento de la aportación de seguridad social se depositará en el FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES que la Universidad y la Asociación tienen constituido con objeto de incrementar el monto del fondo y destinarlo al pago de pensiones y jubilaciones de los trabajadores universitarios.

El cuatro por ciento restante de la aportación de seguridad social y el tres por ciento de la misma aportación de los jubilados, pasará a los demás rubros de seguridad social.

Cláusula 69

Los trabajadores jubilados gozarán de las siguientes prestaciones: Servicios Médicos, Seguro de vida, canasta básica, aguinaldo y pago de marcha.

Cláusula 70

La administración, vigilancia, operación y en general el manejo del fideicomiso mencionado en la cláusula 67 se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES que la Institución acuerde con el Sindicato. El cual será difundido por la Institución en su Órgano Informativo para el conocimiento de todo el personal.

Cláusula 71

La BUAP, cubrirá a los deudos del trabajador que haya prestado sus servicios gastos de defunción por la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como el importe de seis meses de salario tabular como pago de marcha. El pago se hará inmediatamente a la(s) persona(s) que designe el trabajador no académico activo y pasivo como su(s) beneficiario(s); en caso de no haber designado beneficiario(s), se pagará únicamente a los familiares consanguíneos del trabajador no académico activo y pasivo en primer grado en línea recta ascendiente o descendiente, y a la(el) cónyuge del trabajador que viva con él(ella), a falta de éste la concubina(o), previa resolución dictada por autoridad competente.

Asimismo, la Universidad se obliga a aportar la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), para los gastos de defunción cuando fallezca un dependiente económico del trabajador.

Cláusula 72

La BUAP proporcionará a los trabajadores, servicio gratuito en el Círculo Infantil para los niños sanos, que contemple las condiciones óptimas para tal efecto determinadas por la Comisión Bipartita de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente. El Círculo Infantil dará servicio para niños de edad lactante hasta la edad de cuatro años y preescolares hasta la edad requerida por el sistema oficial de educación para iniciar la enseñanza elemental.

Cláusula 73

La BUAP se compromete a gestionar, ante la Secretaría de Educación Pública, un subsidio especial para el mantenimiento y funcionamiento de los actuales Círculos Infantiles.

En tanto lleguen a fructificar las gestiones de la BUAP, ésta seguirá prestando el servicio del Círculo Infantil para los hijos de los trabajadores, como lo hace hasta la fecha, con la excepción señalada en el párrafo segundo de la cláusula 71.

Cláusula 74

Cuando los niños, hijos de los trabajadores, presenten capacidad diferenciada que impidan su desarrollo conforme al dictamen que presente el Hospital Universitario, la BUAP se obliga a canalizarlos a Instituciones especializadas para su adecuada atención.

Cláusula 75

La Institución y el Sindicato se comprometen a realizar gestiones conjuntamente ante el Gobierno del Estado, INFONAVIT o cualquier dependencia responsable de los programas estatales de vivienda, para obtener viviendas para los trabajadores, créditos para construcciones y los recursos suficientes para cubrir el adeudo que por este concepto tiene la BUAP.

Cláusula 76

La BUAP, pondrá y facilitará a disposición de los trabajadores y de sus familias, conforme al reglamento correspondiente, las instalaciones deportivas y de alto rendimiento en condiciones apropiadas y cuyo uso será gratuito para los trabajadores. Asimismo por medio de los organismos respectivos, estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte a los trabajadores y sus familiares.

Cláusula 77

La BUAP, aportará el pago íntegro para contratar con compañía aseguradora autorizada, un seguro de vida colectivo para los trabajadores a su servicio que consistirá en \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por muerte natural, \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por muerte accidental, y \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por muerte colectiva.

Cláusula 78

La BUAP, proporcionará a los trabajadores, por una sola vez al año, la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), para los aros, así como el costo integro de los cristales de los lentes que los médicos prescriban, las veces que sea necesario.

Cuando el trabajador o sus dependientes económicos, por prescripción médica, requieran el uso de lentes de contacto la BUAP absorberá el costo total de los mismos.

Cláusula 79

El servicio médico para los trabajadores, en los casos de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales, comprende el derecho a los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, atención de enfermedades dentales y el material que se requiera.

Cláusula 80

Las pensiones a los dependientes económicos de los trabajadores jubilados fallecidos, se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable.

Cláusula 81

La BUAP proveerá a las madres trabajadoras, o a la cónyuge del trabajador, cuando den a luz una canastilla por cada hijo nacido vivo consistente en la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo.

Cláusula 82

La BUAP concederá exención de pagos de inscripción y de cuotas a los trabajadores, a su cónyuge y a sus hijos cuando adquieran la calidad de alumnos de la BUAP en los niveles de preparatoria y/o Licenciatura en los términos que establece el reglamento de pagos aprobado por el Consejo Universitario.

Tratándose de la condonación de las cuotas especiales que por inscripción fijan las Unidades Académicas, el Sindicato y la Universidad, convendrán un porcentaje basado en el promedio obtenido en el nivel escolar anterior del aspirante.

Cláusula 83

Conforme al Reglamento de Becas o a la convocatoria correspondiente, la BUAP otorgará cien becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos,

para que realicen estudios superiores en las Áreas definidas como prioritarias en la propia Universidad.

Los becarios serán designados por las partes en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación.

El otorgamiento y vigencia de una Beca se sujetará a la reglamentación que elaboren y aprueben las partes y que deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. Para ser becario deberá contarse con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) o su equivalente y ser regular en su programa de estudios.
- b. La beca se perderá automáticamente al no cumplir con el promedio de calificaciones o al reprobar cualquiera de las materias que conforman el Plan de Estudios.

Las becas darán derecho al pago de inscripción, colegiatura y ayuda para la adquisición de material bibliográfico.

En el caso de los becarios trabajadores, estos mantendrán su salario y sus derechos laborales durante la vigencia de la beca.

En el caso de los hijos de los trabajadores, la beca incluirá una asignación mensual para la manutención del becario.

Cláusula 84

La Institución y el Sindicato se obligan a gestionar ante la Secretaría de Educación Pública, a promover, organizar y establecer cursos de educación primaria y secundaria, bachillerato y/o preparatoria abierta para los trabajadores y sus hijos que así lo requieran, cuya validez sea reconocida oficialmente.

CAPÍTULO XIV

SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Cláusula 85

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón.

- I.** El arresto del trabajador;

- II.** El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31, fracción III de la misma Constitución;
- III.** La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y otros semejantes; y
- IV.** La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

Cláusula 86

Cuando un trabajador se encuentre detenido o sujeto a proceso penal que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Universidad suspenderá temporalmente dicha relación de trabajo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento en que la misma tenga conocimiento de la detención del trabajador, y una vez que la sentencia ejecutoriada haya impuesto al trabajador una pena de prisión que le impida seguir laborando, la Universidad podrá rescindirle su Contrato Individual de Trabajo. En caso de sentencia absolutoria, el trabajador deberá reintegrarse a su trabajo dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.

Cláusula 87

Son causas de la terminación de la relación individual de trabajo:

- I.** El mutuo consentimiento.
- II.** La renuncia del trabajador.
- III.** La muerte del trabajador.
- IV.** La terminación de la obra para la que fue contratado o el vencimiento del término.
- V.** La inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- VI.** La incapacidad física o mental del trabajador, que haga imposible la prestación del servicio.

Cláusula 88

La BUAP, sin responsabilidad, podrá rescindir el contrato individual de

trabajo en los siguientes casos:

- I.** Por presentar el trabajador, por sí mismo o por conducto del Sindicato o la BUAP, certificados falsos o referencias en las que se atribuya al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de las que carezca.
- II.** Por incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad y honradez.
- III.** Por ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o por motivo de ellas en edificios, obras, instrumentos, máquinas y demás objetos relacionados con su trabajo.
- IV.** Por revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento por motivo del trabajo y cuya divulgación pudiera causar perjuicio grave a la BUAP.
- V.** Por sentencia ejecutoriada que le imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de su relación individual de trabajo.
- VI.** Por prestar servicios fuera de la BUAP en las horas que tiene fijada su carga de trabajo en la misma.
- VII.** Por incurrir el trabajador durante sus labores en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo, funcionarios, trabajadores o estudiantes de la BUAP, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- VIII.** Porque el trabajador ocasione por negligencia perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o por motivo de ellas, en edificios, obras, instrumentos, máquinas y demás objetos relacionados con su trabajos.
- IX.** Por comprometer el trabajador, debido a su imprudencia o descuido injustificables, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde prestan sus servicios a la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.
- X.** Por no cumplir el trabajador, injustificadamente, las disposiciones que reciba de los representantes de la BUAP, siempre que se trate del trabajo contratado y conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XI.** Por asistir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que en éste

último caso exista prescripción médica. Si así fuere, antes de iniciar sus labores, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad y presentar la prescripción correspondiente.

- XII.** Por tener el trabajador en un período de 30 días, más de cuatro faltas de asistencias injustificadas a su jornada de trabajo diario.
- XIII.** Por registrar el trabajador su asistencia y no desempeñar las labores correspondientes.

El derecho de la Universidad para rescindir el contrato individual de trabajo a los trabajadores no académicos, prescribe al término de treinta días naturales, contados a partir de la terminación de la investigación administrativa realizada por la Institución.

CAPÍTULO XV DE LOS CONFLICTOS

Cláusula 89

La BUAP tratará con los representantes sindicales debidamente acreditados, los conflictos que surjan con motivo de las relaciones laborales y la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior de trabajo.

Cláusula 90

Para rescindir la relación laboral de los trabajadores no académicos se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** Se iniciará con la denuncia de la falta cometida por el trabajador ante el titular de la Dependencia que corresponda o ante la Oficina del Abogado General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la falta.
- II.** El trabajador tendrá derecho a ser oído y podrá estar asistido por un representante sindical.
- III.** Se referirán las pruebas aportadas por las partes; y
- IV.** Se formulará el dictamen respectivo que corresponda, comunicándolo por escrito al trabajador y al SITBUAP.

Cláusula 91

No será necesario el procedimiento previsto en la cláusula anterior, en los casos de falta flagrante o de que por su propia naturaleza es conocida y no requiere de probanza. En este caso la Universidad podrá rescindir la relación laboral comunicándola por escrito al trabajador.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS TRABAJADORES QUE EJERZAN CATEGORÍAS DE NUEVA CREACIÓN**

Cláusula 92

A partir del 16 de febrero de 2015 se adicionan al tabulador del presente Contrato Colectivo de Trabajo las categorías que a continuación se enuncian, mismas que se crean por la necesidad de reclasificar la división del trabajo en las distintas dependencias de la BUAP:

CATEGORÍAS

TÉCNICO/A EN SISTEMAS B
TÉCNICO/A EN SISTEMAS A
AUXILIAR EN SISTEMAS B
AUXILIAR EN SISTEMAS A
AUXILIAR EN SISTEMAS MT
TÉCNICO/A DE ÁREA B
TÉCNICO/A DE ÁREA A
AUXILIAR TÉCNICO/A DE ÁREA B
AUXILIAR TÉCNICO/A DE ÁREA A
AUXILIAR TÉCNICO/A DE ÁREA MT
ASISTENTE DE CLÍNICA B
ASISTENTE DE CLÍNICA A
ASISTENTE DE CLÍNICA MT
TÉCNICO/A RADIÓLOGO
ENFERMERO/A CON ESPECIALIDAD
ENFERMERO/A B
ENFERMERO/A A
FORMADOR/A INFANTIL

AUXILIAR DE FORMADOR/A INFANTIL
TÉCNICO/A DE ASISTENCIA SOCIAL
PSICÓLOGO/A DE ÁREA
TÉCNICO/A DE LABORATORIO B
TÉCNICO/A DE LABORATORIO A
ASISTENTE DE LABORATORIO MT
ESPECIALISTA QUÍMICO/A
MÉDICO
MÉDICO CON ESPECIALIDAD
AUXILIAR DE NUTRICIÓN B
AUXILIAR DE NUTRICIÓN A
ADMINISTRATIVO/A DE ÁREA B
ADMINISTRATIVO/A DE ÁREA A
AUXILIAR DE ÁREA ADMINISTRATIVA B
AUXILIAR DE ÁREA ADMINISTRATIVA A
AUXILIAR DE ÁREA ADMINISTRATIVA MT
ASISTENTE SECRETARIAL B
ASISTENTE SECRETARIAL A
CONTADOR/A TÉCNICO/A
ASISTENTE CONTABLE
ASISTENTE DE BIBLIOTECA B
ASISTENTE DE BIBLIOTECA A
TÉCNICO/A DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO B
TÉCNICO/A DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A
AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO B
AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A
OPERADOR/A VEHICULAR B
OPERADOR/A VEHICULAR A
ENCARGADO/A DE VIGILANCIA B
ENCARGADO/A DE VIGILANCIA A
VIGILANTE B
VIGILANTE A
VETERINARIO/A

AUXILIAR VETERINARIO/A
AUXILIAR VETERINARIO/A MT
AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES B
AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES A
AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES MT

Cláusula 93

Los trabajadores que laboren en las categorías señaladas en la cláusula inmediata anterior y en las categorías que se llegasen a crear a partir del 16 de febrero de 2015, únicamente gozarán de las prestaciones, prerrogativas y condiciones de trabajo que se indican en el presente Capítulo.

Cláusula 94

Los trabajadores a que se refiere el presente Capítulo gozarán del salario previsto en el tabulador salarial anexo al presente Contrato Colectivo de Trabajo, tabulador que se incrementará automáticamente en los mismos términos y proporciones en que se otorgue a la revisión salarial efectuada anualmente y de acuerdo al presupuesto disponible.

Cláusula 95

Los trabajadores que ejerzan alguna de las categorías previstas en el presente Capítulo disfrutarán de vacaciones, con goce de salario íntegro, por treinta días hábiles distribuidos en tres períodos anuales, de acuerdo con el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario de la BUAP.

En aquellas dependencias en que por la naturaleza del trabajo no sea posible su interrupción, a juicio de las partes, éstas convendrán los días en que los trabajadores disfrutarán de su descanso semanal y de sus vacaciones.

Cláusula 96

Además del salario correspondiente al período de vacaciones, el trabajador que ejerza alguna de las categorías previstas en el presente Capítulo percibirá una prima vacacional anual del 25% (veinticinco por ciento) sobre dicho salario, que le será pagado en los meses de julio y diciembre de cada año. El trabajador tendrá derecho a esta prestación una vez que haya cumplido seis meses de servicios ininterrumpidos para la BUAP.

Cláusula 97

La BUAP pagará como gratificación a los trabajadores que ejerzan alguna de las categorías previstas en el presente Capítulo, un aguinaldo de un mes, mismo que será pagado dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los trabajadores que tengan menos de un año de servicios recibirán un aguinaldo proporcional al tiempo trabajado.

Cláusula 98

La BUAP proporcionará y/o cubrirá el costo íntegro de los siguientes conceptos, sin aplicar gravamen o impuesto previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para cada caso, a los trabajadores universitarios que ejerzan alguna de las categorías que se refiere el presente Capítulo, así como a los trabajadores que ingresen a partir del 16 de febrero de 2015 y/o sus dependientes económicos según lo requiera:

- I.- Pago de medicamentos.
- II.- Pago de medicamentos y material de curación y/o quirúrgicos.

Cláusula 99

La BUAP otorgará las siguientes prestaciones a los trabajadores que ejerzan las categorías previstas en el presente Capítulo:

I.- Servicio médico gratuito a todos sus trabajadores no académicos a su servicio: jubilados, pensionados y a sus dependientes económicos en términos de la Ley Federal del Trabajo; a través del Hospital Universitario, y que cumplan con los requisitos establecidos que señala la Jefatura de Servicios Médicos. Asimismo, se compromete a poner al servicio exclusivo de los trabajadores y de sus dependientes económicos, personal médico permanente a fin de satisfacer sus necesidades, de acuerdo con el reglamento del Hospital Universitario.

II.- Cuando un trabajador sufra por riesgo profesional una incapacidad temporal, tendrá derecho a asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos, material de curación, aparatos de prótesis y el cien por ciento del salario que venía percibiendo.

III.- Si se tratare de una incapacidad parcial permanente, de ser necesario se le asignará una carga de trabajo compatible con sus aptitudes, recibiendo un salario de acuerdo a la categoría acorde a la capacidad residual.

IV.- En los casos de riesgos profesionales, la BUAP cubrirá los gastos originados por ellos, así como la indemnización correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

V.- Si la incapacidad fuera total permanente derivado de un riesgo de trabajo, se le pensionará con el cien por ciento del salario que venía percibiendo.

VI.- El servicio médico cubrirá riesgos y enfermedades profesionales y no profesionales de los trabajadores y sus dependientes económicos, garantizando material de curación, hospitalización, así como medicamentos, siendo estos últimos proporcionados por la Farmacia Universitaria. De no existir medicamentos en la Farmacia, la BUAP se obliga a reintegrar el costo de las medicinas en la quincena siguiente en la que se genere el derecho a partir de la presentación de las notas y recetas correspondientes debidamente avaladas por el Hospital Universitario.

VII.- Cuando el Hospital Universitario no tenga capacidad para atender determinadas enfermedades, éste contratará los servicios de otra Institución, remitirá al enfermo a ella y cubrirá los gastos que de éstos se desprendan.

VIII.- Para los trabajadores y sus dependientes económicos, la BUAP expedirá inmediatamente después del ingreso del trabajador a la Universidad, la constancia o credencial respectiva para la prestación de los servicios médicos.

IX.- Cuando los trabajadores a los que se refiere el presente Capítulo dejen de prestar sus servicios a la Universidad por cualquier motivo, tendrán derecho a los servicios médicos por un período adicional de 2 (dos) meses, en el caso de que hubiera laborado cuando menos 2 (dos) meses.

Cláusula 100

La BUAP se obliga a entregar a las madres trabajadoras o a la cónyuge del trabajador que ejerza alguna de las categorías a que se refiere el presente Capítulo, así como los que ingresen a partir del 16 de febrero de 2015 la dotación de leche en polvo que requiera el recién nacido hasta por seis meses, previa prescripción médica del Hospital Universitario.

Cláusula 101

Las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte del trabajador a que se refiere en el presente capítulo se sujetarán a la tabla de porcentajes contenida en la Cláusula 102 fracción II del presente Capítulo.

Cláusula 102

A los trabajadores a que se refiere en el presente capítulo les será concedida una pensión por jubilación en los siguientes casos.

I.- Por antigüedad: cuando tengan 35 años de servicios efectivos prestados a la institución y 60 años de edad, en este caso el monto de la pensión será la correspondiente al 100% del salario tabular promedio de los últimos 5 años de servicio activo.

II.- Por Edad: cuando hayan cumplido 65 años y más de 20 años de servicios, en este caso el monto de la pensión se fijará de acuerdo a la tabla siguiente:

20 años	50% del salario
21 años	55% del salario
22 años	60% del salario
23 años	65% del salario
24 años	70% del salario
25 años	75% del salario
26 años	80% del salario
27 años	85% del salario
28 años	90% del salario
29 años	95% del salario
30 años	100% del salario

III.- Por Antigüedad: cuando el trabajador haya cumplido 25 años ininterrumpidos en Áreas insalubres o de alto riesgo en la BUAP. La determinación de lugares insalubres o de alto riesgo corresponderá a la Comisión Bipartita de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente.

Cláusula 103

La pensión de los trabajadores jubilados a que se refiere el presente Capítulo, así como de los que ingresen a partir del 16 de febrero de 2015 se

incrementará sólo respecto a su salario base en el mismo porcentaje que se incrementa al personal activo.

Cláusula 104

La Universidad se obliga a pagar al jubilado la prima de antigüedad de 12 días por año de servicio, de acuerdo al salario previsto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 105

A los trabajadores que ejerzan las categorías previstas en el presente Capítulo deberán aportar una cuota del ocho por ciento de su salario base, la cual le será descontada quincenalmente por nómina y se aplicará a los siguientes conceptos:

- I. Cuatro por ciento por concepto de seguridad social.
- II. Cuatro por ciento al FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES que la Universidad y el Sindicato tienen constituido con el objeto de incrementar el monto del fondo y destinarlo al pago de pensiones y jubilaciones de los trabajadores universitarios.

Cláusula 106

Los trabajadores jubilados gozarán de las prestaciones relativas a Servicios Médicos y aguinaldo, en los términos del presente Capítulo.

Cláusula 107

La administración, vigilancia, operación y en general el manejo del Fideicomiso mencionado en la cláusula 105 se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES que la Institución acuerde con el Sindicato. Dicho Reglamento será difundido por la Institución en su Órgano Informativo para el conocimiento de todo el personal.

Cláusula 108

La BUAP cubrirá a los deudos del trabajador que haya prestado sus servicios, gastos de defunción por la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.). El pago se hará inmediatamente a la(s) persona(s) que sea declarada beneficiaria en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 109

La BUAP proporcionará de manera gratuita servicio en el Círculo Infantil

para los hijos sanos de los trabajadores, de acuerdo a sus Lineamientos para su Operación y Funcionamiento, en instalaciones óptimas determinadas por la Comisión Bipartita de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente. El Círculo Infantil dará servicio para niños de edad lactante hasta la edad de cuatro años y para preescolares hasta la edad requerida por el sistema oficial de educación para iniciar la enseñanza elemental.

Cláusula 110

La BUAP pondrá y facilitará a disposición de los trabajadores que ejerzan alguna de las categorías a que se refiere el presente Capítulo, así como de los que ingresen a laborar a partir del 16 de febrero de 2015 y a sus familiares, conforme al reglamento correspondiente, las instalaciones deportivas y de alto rendimiento en condiciones apropiadas, cuyo uso será gratuito para los trabajadores. Asimismo, por medio de los organismos respectivos, estimulará el desarrollo de la cultura física y el deporte a los trabajadores y sus familiares.

Cláusula 111

La BUAP proporcionará a los trabajadores que ejerzan las categorías previstas en el presente Capítulo, por una sola vez al año, la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.), para los aros, así como el costo íntegro de los cristales de los lentes que los médicos prescriban, las veces que sean necesarias.

Cuando este trabajador o sus dependientes económicos, por prescripción médica, requieran el uso de lentes de contacto, la BUAP absorberá el costo total de los mismos.

Cláusula 112

El servicio médico para los trabajadores que ejerzan las categorías previstas en el presente Capítulo, en los casos de riesgos profesionales, comprende el derecho a los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, atención de enfermedades dentales y el material que se requiera.

Cláusula 113

Las pensiones a los dependientes económicos de los trabajadores jubilados fallecidos a que se refieren las categorías señaladas en la cláusula 92 del presente Contrato Colectivo de Trabajo y los que haya ingresado a partir del 16 de febrero de 2015, se regirán por lo dispuesto en el presente Capítulo y lo que no se encuentre previsto en éste, se aplicará lo dispuesto en la Ley aplicable.

Cláusula 114

La BUAP proveerá a las madres trabajadoras, o a la cónyuge del trabajador que ejerzan las categorías previstas en el presente Capítulo, así como los que ingresen a partir del 16 de febrero de 2015, cuando den a luz, una canastilla por cada hijo nacido vivo, consistente en la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo.

Cláusula 115

La BUAP concederá exención de pagos de inscripción y de cuotas a los trabajadores a los que se refiere el presente capítulo, a su cónyuge y a sus hijos cuando adquieran la calidad de alumnos de la BUAP en los niveles de preparatoria y/o Licenciatura en los términos que establece el reglamento de pagos aprobado por el Consejo Universitario.

Tratándose de la condonación de las cuotas especiales que por inscripción fijan las Unidades Académicas, se convendrá, entre la Universidad y el Sindicato, un porcentaje basado en el promedio obtenido en el nivel escolar anterior del aspirante.

Cláusula 116

Las prerrogativas no previstas a favor de los trabajadores mencionados en el presente Capítulo, así como los que ingresen a laborar a partir del 16 de febrero de 2015, se regularán en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 117

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables para todos los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 16 de febrero de 2015.

TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Contrato Colectivo iniciará su vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDA. Los trabajadores no académicos afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social se sujetarán a las disposiciones que señala la Ley del IMSS.

TERCERA. Las partes acuerdan que las aportaciones señaladas en la cláusula 68 se realizarán tal y como lo señale el reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

*Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Sindicato Independiente de Trabajadores no Académicos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
2019 – 2021*

CUARTA. Las partes acuerdan que los trabajadores no académicos gozarán de un incremento salarial correspondiente a su salario base del 3.35% (tres punto treinta y cinco por ciento), a partir del 16 de febrero de 2019, de acuerdo con el tabulador salarial anexo, y de 1.8% (uno punto ocho por ciento) para prestaciones no ligadas a salario.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

**POR LA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA**

**POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES NO ACADÉMICOS DE LA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE PUEBLA**

**Dr. José Alfonso Esparza Ortiz
RECTOR**

**C. Francisco Javier Palestino García
SECRETARIO GENERAL**